

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 820.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
-DEMANDANTES: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ,
DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA
RÍOS MANCHOLA.
-DEMANDADOS: GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,
EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00637-00.

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante solicita al Despacho la terminación del presente proceso por transacción, adjuntando, como constancia de ello, el correspondiente contrato, y del cual se corrió su respectivo traslado acorde con la parte final del inc. 02 del anterior art. 312 del C. G. del P.

En el término de dicho traslado, la apoderada de los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES y EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ coadyuvó la solicitud de terminación.

Por consiguiente, y como quiera que la solicitud se atempera a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., en tanto atiende el derecho sustancial, involucra a todas las partes y abarca la totalidad de la obligación, se aceptará la misma y, en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso ordenando sin ordenar el levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada por cuando el oficio que comunicaba la misma nunca fue solicitado y enviado para su correspondiente registro.

Por último, se ordenará oficiar al Juzgado 01° Civil del Circuito de Santiago de Cali comunicándole la presente terminación ya que en tal recinto judicial se está tramitando el recurso de apelación interpuesto contra el auto que agregó sin consideración alguna el llamamiento en garantía realizado por EVERLIDES ALMARALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** realizada por las partes dentro del presente proceso, como quiera que está ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ, DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA RÍOS MANCHOLA** contra **GERMAN JULIO**

ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: SIN LUGAR a condenar en costas, de acuerdo a lo dispuesto en el lit. 04 del art. 312 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 01° Civil del Circuito de Santiago de Cali comunicándole que el presente proceso terminó por transacción, y como quiera que allá se está tramitando el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1923, que fuera notificado por estados el 01 de septiembre de 2022, particularmente contra su numeral segundo que decidió: “(...) **AGREGAR**, sin consideración alguna, el llamamiento en garantía realizado por **EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (...)”.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00637-00.)

JPM